

PRESENTACIÓN DEL ACUERDO

Compensación al personal de la PAOT, por la realización de jornadas extraordinarias de trabajo realizadas fuera del horario establecido en contrato durante el ejercicio fiscal 2020.

Antecedentes

La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en su artículo 92, párrafo tercero mencionaba:

“Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía Mayor y la Secretaría y en el caso las Entidades, además por las disposiciones que emita su Órgano de Gobierno”.

Asimismo, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 119, menciona:

“Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría en el ámbito de su competencia.”

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 6 de noviembre de 2007, se aprobó la Autorización de la remuneración adicional única por jornadas extraordinarias de trabajo, la cual sentó un precedente en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 28 de octubre de 2010, se aprobó la inclusión en las Políticas Generales de Administración de la Procuraduría, el acuerdo 2010-O.35-05 que a la letra dice:

“Con la finalidad de compensar las jornadas extraordinarias de trabajo se podrá otorgar a los servidores públicos a los que no se les haya pagado tiempo extraordinario, la cantidad que resulte de la distribución equitativa de los ahorros obtenidos del presupuesto autorizado al capítulo 1000 servicios personales, una vez cubiertas todas las obligaciones fiscales y salariales”.

En la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 8 de abril de 2014, se autorizaron las modificaciones de las Políticas Generales para la Administración de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con vigencia a partir del día siguiente

de su aprobación, las cuales en el apartado G) Otras Prestaciones inciso b) Jornadas excedentes menciona que:

“Con la finalidad de cubrir las jornadas excedentes de trabajo, se otorgará a los trabajadores, que no se les haya pagado tiempo extraordinario, la cantidad que resulte de la distribución equitativa y proporcional, de los ahorros obtenidos del presupuesto autorizado al capítulo 1000 “Servicios Personales”, una vez cubiertas todas las obligaciones fiscales y salariales”.



El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS), a través de su Director General, señaló que el brote de SARS-CoV-2 formaba una nueva cepa de coronavirus perteneciente a la familia de virus que causan el síndrome respiratorio agudo (SARS) y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional.

En este sentido el Gobierno de la Ciudad de México desde el pasado 13 de marzo del presente, comenzó a implementar diversas medidas destinadas a contener la propagación de esta enfermedad, para salvaguardar el derecho humano a la salud, de las personas habitantes y para las instituciones gubernamentales.

El pasado 24 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19. El cuál indicó que se suspenden temporalmente las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, se publicaron acuerdos prolongando la suspensión de ciertas actividades, plazos y términos, los días 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 julio, 07 de agosto y 29 de septiembre; esta última estipulando que: "Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde"

Justificación

De conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la PAOT es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con patrimonio propio, y autonomía financiera para el buen desempeño de sus funciones.

Esta Procuraduría dio estricta observancia a los decretos publicados por la Jefatura de Gobierno, exhortando a las personas servidoras públicas a realizar sus actividades laborales desde cada uno de sus hogares. Por lo que, a pesar de las suspensiones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México no realizó ningún paro de labores durante el periodo referido en las diferentes publicaciones.

En este sentido, a efecto de desempeñar dichas funciones, es necesario que el personal realice actividades laborales desde casa, privilegiando el no salir para evitar contagio y propagación del virus COVID-19; lo cual ha provocado, que las personas servidoras públicas se encuentren disponibles laboralmente fuera del horario laboral estipulado en los contratos, incluso los días sábado y domingo, con la finalidad de atender actuaciones y/o diligencias dentro de procedimientos de investigación de denuncias, diligencias, apoyo operativo, técnico, jurídico, administrativo y de información; en tanto en



procedimientos de investigaciones internas, como dentro de los operativos instrumentados y acciones ejecutadas por otras autoridades, así como en la atención de requerimientos informáticos, de comunicación social y participación ciudadana, financieros, de servicios generales y atención de los procedimientos jurisdiccionales en los que es parte la Procuraduría ya sea en defensa de la entidad o en representación del interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que a pesar de la suspensión de plazos y procedimientos dictados en los acuerdos emitidos por la Jefatura de Gobierno, el personal de la PAOT, con la finalidad de poder atender las diversas actividades que por su naturaleza así lo requieren, ha estado realizando sus actividades de manera presencial en las instalaciones de la Entidad y en campo, en atención a los diversos operativos coordinados, diligencias, audiencias, comparecencias y en los requerimientos realizados por las distintas autoridades del gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que esta Procuraduría no ha parado ningún tipo de facultad establecida en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ni su Reglamento, salvo las que fueron suspendidas con los Acuerdos publicados por la Jefatura de Gobierno, por lo que se han seguido realizando actividades sustantivas y operativas que demandan la oportuna atención de las personas servidoras públicas adscritas a la PAOT, incluso ejecutándolas en jornadas extraordinarios de trabajo.

Fundamento Legal

- Artículo 92 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de febrero de 2018;
- Artículo 119, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia de Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- Artículos 10, fracción II, y 14, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- Artículos 10, 11, fracción IV, 13, fracción IV y 14, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- Numeral V, apartado G, inciso b), de las Políticas Generales para la Administración de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- Segundo párrafo del numeral 2.5.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Responsable

Lic. Miguel Ángel Figueroa García
Coordinador Administrativo